Año XI. Teruel 6 de Julio de 1890. Número 27.

LA UNIÓN,

PERIODICO DE PRIMERA ENSEÑANZA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un año. . . . . 6 *pts.*
Por un semestre. . . . 3·25
Por un trimestre. . . . 1·75

ANUNCIOS.

Los señores Maestros suscritores anunciarán gratis: los demás abonarán 10 céntimos de peseta por línea.

Toda la correspondencia, al Director del periódico, el cual contestará gratuitamente á las consultas que le hagan los señores abonados.

COLABORADORES:

D. Melchor López.
Manuel Rebullida.
Ignacio Vilatela.
Félix Villarroya.
Nicolás Monterde.
Félix Sarrablo.
Simón Bernal.

D. Juan Morera.
Juan M. Sanz.
Casimiro Báguena
Jorge Pérez.
Roque Bellido.
Alejo Izquierdo.
Joaquín Julián.

DIRECTOR Y PROPIETARIO,
D. MIGUEL VALLÉS Y REBULLIDA.

REDACCION,
Plaza del *Seminario*, 5.
ADMINISTRACION.
Calle del *Seminario*, 5.

AUTORES Y EDITORES.

Se criticarán y anunciarán oportunamente las obras y revistas remitidas á la Dirección.

Una comisión especial está encargada de facilitar á los suscritores las noticias que les interesen y de evacuar sus encargos sobre asuntos relativos á la profesión.

SE REPARTE LOS DOMINGOS.

SUMARIO

NO HAY PEOR SORDO...

En efecto, no hay peor sordo que el que no quiere oir. Y esto que decimos de aquellos que se muestran indiferentes á las desgracias del prójimo, fríos á los desaciertos é inmoralidades de la administración pública y excépticos á todo cuanto no se amolde y ajuste al espíritu que da vida á sus convicciones por funestas y erróneas que sean, porque ofuscada la razón por el humo del egoismo y rebelde la voluntad ante el deseo insaciable de la ambición, solo transijen á los apetitos desenfrenados de su orgullo, pudiera aplicarse muy oportunamente al partido liberal que hoy para desgracia nuestra, tiene en sus manos las riendas del gobierno de España.

La Fusión, partido político que, como su nombre indica, se compone de una amalgama de principios evidentemente heterogéneos, ha necesitado todo un lustro para dar vida á una porción del programa que ofreciera, más con ánimo de conseguir el poder que con el propósito de cumplir sus compromisos. Su existencia, interrumpida por una crisis latente y contínua, nos ha proporcionado algunas reformas que, por no ser fiel reflejo de los ideales que sustenta, han nacido débiles y raquíticas sin base ni sávia que pueda nutrir su organismo; pues han surgido del seno de la democracia y hallado hospitalidad en el regazo del jefe de un partido que antes que ceder las delicias que le proporciona el banco azul, ha mendigado mercenariamente el óbolo de los partidos que más se alejan de la forma monárquica, imponiendo principios á sus huestes, refractarios á sus creencias, y obstruyendo el paso á otras reformas de mayor oportunidad y conveniencia á los intereses del público.

En una palabra, el partido liberal, saliéndose de su esfera, ha edificado muy poco, pésimo y, lo que es peor todavía, sobre falsa base.

La Ley del Jurado que pone en las manos inconscientes de gran parte del pueblo el veredicto de inocencia que fácilmente puede obtener la criminalidad y ésta, el de aquélla constituyendo en jueces de hecho á muchos que, concediéndoles una conciencia recta, ha de faltarles el criterio suficiente para ilustrarla y aconsejarla por la falta de educación é instrucción, al dar una decisión que pueda comprometer la cabeza de su semejante, su honra, su libertad, y hundirlo en las tétricas sombras de un calabozo, este derecho á las masas y al que tampoco negamos sus ventajas, es el que prema-

turamente y con demasiada laxitud ha hecho sancionar el partido liberal descuidando otras mejoras que pudieran haber preparado un buen éxito. Otro tanto podríamos decir respecto de la Ley del Sufragio y demás que con pasmosa celeridad han brotado del soplo fusionista en condiciones nada adecuadas con el estado general de instrucción del pueblo.

Antes que todo esto, un partido que blasona y aspira á ser el más liberal dentro de la actual institución, debiera dirigir su iniciativa por horizontes más dilatados, fijando la atención en otras cuestiones que á la vez que servirían de base preparatoria para recibir á las demás, son por su objeto primordial de mayor interés é importancia, levantando á la primera enseñanza de la vergonzosa postración á que la relegaran la indiferencia y completo abandono con que ha sido mirada durante los cinco años que cuenta en el gobierno de la nación, siquiera para evitar que la opinión pública, escandalizada ante tan inesperada conducta, viniera á posponer su política á la seguida por otras fracciones, de cuyos ideales, si no podía esperarse mucho, tampoco hubieran consentido colocar los intereses del Magisterio en la pendiente escabrosa á que han llegado bajo la égida funestísima del gobierno que, aleardeando de progresismo, pretende educar y hacer entrar á sus súbditos en el concierto de los pueblos libres, discurriendo por vías torcidas, tratando de edificar sobre bases falseadas para concederles derechos cuya trascendencia no pueden calcular por faltarles el agua regenerativa de la educación é instrucción, fundamento de toda cultura y causa principal bastante á evitar efectos contraproducentes. Porque la verdad es, que el actual gobierno y con él los demás que han hecho coro ministerial, olvidándose por completo de la instrucción popular, han dirijido todos sus esfuerzos á satisfacer exigencias de partido, levantando un jurado sobre la inconsciencia del pueblo y edificado una Ley de sufragio sobre el pedestal de la ignorancia. Es decir, en castellano puro, que han puesto en vertiginosa actividad su iniciativa en esta parte, pero sin darse cuenta de que se movían en el vacío.

No há muchos años que los pueblos renegaban de la primera enseñanza, maldiciendo las disposiciones de los gobiernos que los obligan á dotar el personal docente y al sostenimiento de las escuelas públicas, mas hoy, gracias á la política de conciliación, que ha recogido las inmundicias arrastradas por el torrente revolucionario, sucede precisamente lo contrario; pues, mientras el erario público se hace impotente para sostener infinidad de instituciones hijas del lujo y del capricho ministerial, las cuales no responden á ningún fin político ni administrativo y sí únicamente á debilitar las exaustas fuerzas del país contribuyente, éste y el obrero se ven amenazados con el cierre de los establecimientos de educación y enseñanza donde sus hijos reciben exclusivamente la cultura indispensable para conocer en su día sus deberes para con la familia, sus semejantes y la patria, á consecuencia de tener que abandonar los Maestros sus escuelas antes que sucumbir víctimas del hambre y la miseria.

(Se concluirá.) **Melchor López.**

ATROPELLO.

(Continuación.)

Pero me he propuesto ser lo más breve posible en la exposición de los hechos y..... sigo adelante.

Otra de las causas que más han influído para la enemistad que me profesa este Director es la siguiente:

Muchísimas veces, constantemente, me ha obligado con sus ruegos y peticiones á la adquisición, con destino á mi escuela, de libros de tal ó cual autor amigo suyo. La lista de los libros adoptados en este sentido sería interminable. Y no hay para qué decir que todos ellos son á cual menos aplicable á la enseñanza de los niños. Especialmente ha sido adquirido uno diversas veces, y por algunos cientos de pesetas, titulado *Catecismo Esplicado*, escrito por D. Bernardo Casanueva, Rector del Seminario de Madrid, en donde tiene ó tenía estudiando el hijo mayor el Director Sr. Rodrignez, de quien vengo ocupándome.

Que este libro, inaplicable en las escuelas, lo adquiría yo, lo mismo que otros, por contemporizar y no romper las amistades con el Director, no hay para qué referirlo; pero al fin, cansado yo de este y otros ruegos, me negué á nuevas adquisiciones y me esforcé en obtener la aprobación de un presupuesto prévio anual. Mi negativa á la adquisición de libros recomendados fué la ruptura de las amistades, y después... siguio lo demás.

Todo lo que llevo dicho, y otras muchas cosas que me callo, vinieron á tener perfecto remate con la lucha entablada entre este Director y el Diputado Visitador Sr. Fernández Soler. Relatar todo lo ocurrido el último verano en este Hospicio, es tarea punto menos que imposible, y que me separaría mucho de mi objeto. Por fin, el indicado Visitador multó al Sr. Rodríguez con dos meses de sus-

pensión de empleo y sueldo; después dejó de ser Diputado, y en el Hospicio quedamos muchos infelices, en quienes ha de vengar el Director los resentimientos que dominan su alma.

Y como yo no me puse enfrente de aquel Sr. Diputado, sino que le respeté y secundé, como hago siempre con todos los Visitadores, el Director me incluyó en la lista de los que había de lanzar del Hospicio en cuanto pudiera.

Y, hasta ahora, se va cumpliendo su propósito. Mozos, ordenanzas, y no sé cuantos empleados más han ido desapareciendo... hasta ha salido, y de bien mala manera, el digno Capellán del Establecimiento.

Ultimamente, me ha tocado á mí el turno. Adelante, pues.

***

No se debe creer que el Director del Hospicio busca para conseguir su objeto las oportunidades; ni tampoco pretende aprovechar algún descuido mio de esos pequeños ó grandes que todo hombre llega á tener en la práctica de sus deberes ó en el desempeño de sus funciones, no; el Sr. Rodríguez se propuso conseguir su objeto inmediatamente y tomó la ocasión primera que se le presentó ante su vista desvanecida por la ira y los malos consejeros. Así se explica que se haya opuesto al cumplimiento de órdenes terminantes de la Excma. Diputación y más tarde á las que de un modo concreto y severo le ha dado la Visita.

El *Boletín oficial de la provincia de Madrid* publicó, en su número 246, correspondiente al lunes 14 de Octubre de 1889, el acta de la sesión que la Excma. Comisión provincial celebró el día 3 del mismo mes.

En dicha acta, cuya lectura recomiendo muy eficazmente á quien dude de la verdad que sostengo, aparece copiada una comunicación que yo pasé al Visitador Sr. Fernández Soler, para que éste, si lo creía oportuno, diera de ello cuenta á la Comisión provincial.

A continuación de este escrito mío sigue otro del señor Visitador en el cual se habla del estado de la educación é instucción en el Hospicio, de los gastos que al efecto sostiene la provincia, de las reformas que ha introducido, y propone por último varios acuerdos que concuerdan en un todo cuanto yo manifiesto en dicha comunicación.

Como consecuencia de todo ello me dirigió el señor Vicepresidente de la Comisión un oficio, número 3.294, con fecha 5 de Octubre, en el cual me decía.

1.° Que quedaba yo encargado de los estudios de los acogidos que sigan la carrera del Magisterio.

2.° Que quedaba á mi cargo la Biblioteca del Establecimiento.

3.° Que quedaba á mi cargo la plaza de encargado del Museo.

Y 4.° Que se proveería la vacante que existía de Maestro, en quien reuniera más méritos entre los solicitantes.

Ahora bien; este Director se empeñó en no cumplimentar las dos primeras órdenes; y yo sé las comunicaciones de queja que hube de enviar á los Visitadores Sres. Pulido y Gálvez, y les véjames que tuve que sufrir, para llegar á hacerme cargo de dicha dependencia.

Y si conseguí ésto, no fui tan afortunado en lo que se refiere al primer extremo del acuerdo de la Excelentísima Comisión, pues fundándose en *tiquis-miquis*, consiguió la Dirección verse apoyada por el Sr. Pulido, y entre ambos se me prohibió preparar á los alumnos aspirantes al Magisterio: se me negaron repetidas veces los pedidos de libros al efecto, y por último, el Director, distribuyó entre los talleres aquellos acogidos, que aspiraban al Magisterio; los quitó de las escuelas, y hasta les prohibió con grandes amenazas venir á mi pabellón.

De poco sirvieron mis reclamaciones ante el Sr. Pulido; de poco sirvió que la Diputación provincial aprobára en sesión pública aquellos acuerdos; de poco sirvió que en esta sesión se esclareciera el concepto de una palabra ó frase del primitivo acuerdo, frase que no daba lugar á dudas, pero en la que fundaba su *tiquis-miquis* el Director.

Se empeñó éste en que no se había de obedecer el acuerdo, y no se obedeció.

Y esto explicará ahora el porqué de haber clavado con un candado, para que yo no entre, la puerta de la Biblioteca, ya que me negué á entregar la llave al Inspector de policía.

¿Y no habrá en la Diputación ningún señor Diputado que pida cuenta de estos actos al Sr. Pulido y exija para el Director la responsabilidad que merece su desobediencia y falta de respeto á los acuerdos de la excelentísima Comisión y Diputación provincial?

Yo, por lo que á mi respecta, quedo tranquilo y satisfecho después de exponer los hechos en este folleto. El público juzgará á todos y en especial á quien secunda ciertos actos.

***

Y si el Director del Hospicio respeta de este modo los acuerdos de la Corporación provincial, ¿cómo respetará los de la Visita?

¡Ah! Si me propusiera hablar de esto sería interminable.

Sólo diré un hecho reciente y con relación directa á lo que estoy exponiendo. El Diputado Visitador aprobó un pedido de libros que le hice. El Director se opuso á que lo aprobara, y no consiguiéndolo, porque en ello dió el Sr. Pulido una muestra de su independencia de carácter, se negó á que los libros se

adquiriesen, y, aun cuando estaban incluidos en el presupuesto de material aprobado, no fueron adquiridos, pues llegó el Director en su terquedad á esperar que saliera de Visitador el Sr. Pulido, entreteniendo el curso de la cuenta ó factura, y cuando esto sucedió fueron devueltos los libros y la cuenta á su procedencia, todo lo cual obraba ya en la oficina algunos días.

Si este acto de desobediencia, comprobable *en todas sus partes*, no molesta al Sr. Pulido y á todos los señores Diputados que hayan sido, sean ó puedan ser Visitadores..... ¡qué le vamos á hacer!

(Se continuará.)

SECCION OFICIAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Reales órdenes.

Ilmo. Sr.: En el expediente promovido por varios auxiliares de escuelas públicas de Madrid, que solicitan derechos como si fueran Maestros de escuelas de entrada, dice el Consejo de Instrucción pública, evacuando el informe que se le ha pedido, lo siguiente:

«Solicitan los Maestros Auxiliares de las escuelas públicas en Madrid que á los que han sido nombrados con areglo á las disposiciones vigentes á la fecha de sus nombramientos se les declare equiparados, cuando menos, para todos los efectos administrativos de su carrera, con aquellos Maestros que obtienen legalmente las escuelas elementales completas de sueldos inferiores á 750 pesetas.—No contiene la ley de Instrucción pública disposición alguna referente á Auxiliares de las escuelas públicas, así que su nombramiento y sus derechos han sido determinados hasta ahora por Reales órdenes, y en lo relativo á Madrid por Reales decretos que han organizado la Junta de primera enseñanza.—Existiendo desde muy antiguo estos Auxiliares y prestando servicios que en poco ó en nada se diferencian de los que corresponden á los Maestros primeros, sería verdaderamente injusto no legalizar su situación, y más aún no tener en cuenta y no dar consideración alguna á los expresados servicios, que son un hecho, y que parten de nombramientos acordados por Autoridad competente.—En lo que á Madrid se refiere, las disposiciones que han regido para el nombramiento de Auxiliares pueden dividirse en cuatro épocas: la primera abraza desde la ley de Instrucción pública hasta el año de 1876. En todo este tiempo hubo una Comisión primero y después una Comisaría regia, á las cuales, interpretando el art. 291 de la citada ley, se concedió amplias y omnímodas facultades para la dirección de las escuelas y para el nombramiento, por lo tanto, de Maestros Auxiliares; es decir, que el Gobierno hizo una delegación de sus atribuciones; de modo que los indicados nombramientos fueron perfectamente legales. La segunda época es la del Real decreto de 21 de Enero de 1876, que en su art. 15 atribuye á la Junta municipal el nombramiento de los repetidos Auxiliares, pero exigiendo á éstos la circunstancia de poseer el título de Maestro superior como garantía de su aptitud. La tercera época es la del Real decreto de 12 de Marzo de 1885, que dispuso no pudieran ser nombrados Auxiliares más que los opositores aprobados por el Tribunal correspondiente que no obtuvieren plaza de Maestros primeros. Y, por último, la cuarta época es el Real decreto de 7 de Octubre de 1887, que ordenó se aplicara al régimen de las escuelas de Madrid todas las disposiciones generales vigentes para las demás de la nación.—Por consecuencia de la diversa legislación que ha venido aplicándose á las escuelas de Madrid, ha resultado que los Auxiliares se hallan colocados en una situación diversa á los demás que hay en la misma clase en otras poblaciones; no pudiendo desconocerse que los nombrados en la primera y segunda época con arreglo á las disposiciones emanadas del Ministerio adquirieron sus plazas en forma legal; que las poseen y desempeñan en propiedad, puesto que nunca se les ha atribuído el carácter de interinos, y que, si bien se les podía negar la condición de inamovilidad, no se les puede privar de la expresada cualidad de propietarios hasta el punto de que el Real decreto citado de 1876, si bien da á la Junta la facultad de hacer los nombramientos, no la autoriza de un modo expreso para acordar la separación.—Respecto de los que hayan obtenido plazas después del Real decreto de 1885, la situación que hoy tienen no es la de propietarios, porque no habiéndose verificado oposiciones hasta el año próximo pasado, en el que ya había sido derogado dicho Real decreto, no tuvo aplicación el procedimiento que establecía para dicho nombramiento, y después del decreto de 1887 las plazas vacantes han de proveerse por oposición ó por concurso, según establecen las disposiciones generales vigentes.—De todo lo cual deduce el Consejo que á todos los Auxiliares que hayan sido nombrados con anterioridad al 12 de Marzo de 1885 es justo se les reconozcan los servicios como prestados en propiedad para los efectos de los concursos y derechos pasivos, con la categoría que los mismos interesados solicitan, esto es, de Maestros de escuelas elementales completas que no llegan á la de oposición, sin que se entienda por esto que adquieren el derecho de inamovilidad absoluta en sus plazas, porque esto estaría en contradicción con otras disposiciones de la ley.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el anterior dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. S. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1890.—El Director general, *V. Santamaria.* —Sr. Rector de la Universidad Central.

«Conocidas son de V. S. las quejas, las reclamaciones y las protestas á que diariamente está dando lugar la falta de pago de las atenciones de primera enseñanza, y conoce V. S. igualmente las disposiciones que el Gobierno, mirando este servicio con la solicitud que requiere, ha tomado para regularizarle en la forma que mejor pueda armonizar dentro de la legislación vigente, los intereses de los Municipios y de los Maestros facilitando los procedimientos del pago.

Los Reales decretos de 16 de Julio del pasado año, cuya observancia se recordó en las Reales órdenes de este Ministerio de 20 de Noviembre de 1889 y 13 de Febrero último y las Reales órdenes del Ministerio de Hacienda de 29 de Julio y 1.º de Agosto de 1889, comprenden una serie de preceptos tan claramente definidos y á la vez una suma de falcultades tan amplias en las Autoridades encargadas de hacerlos cumplir, que á no impedirlo la incuria, el abuso ó la desobediencia, forzosamente han de dar los resultados que el Gobierno se propuso, modificando un estado de cosas que á más del perjuicio efectivo que trae á la educación popular, desprestigia profundamente á la Administración.

Teniéndolo así en cuenta, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha dignado disponer:

Primero. Que se recemiende á V. S. nuevamente y con toda eficacia el exacto cumplimiento de las resoluciones antes citadas.

Segundo. Que siendo la base del sistema por ellas establecido el art. 2.º del Real decreto sobre pago de los haberes corrientes, manifiesto á V. S. en un breve término si todos los Ayuntamientos de esa provincia han incluído en sus presupuestos de 1890-91 los créditos necesarios para el personal y material de sus escuelas, y, en caso de que alguno haya faltado, el motivo de la falta y las medidas tomadas por V. S. para subsanarla,

Tercero. Que desde luego dé principio á los trabajos preparatorics para formar un estado completo de los descubiertos que queden en 30 del corriente, detallando los pueblos deudores, las cantidades que adeude cada uno y las medidas adoptadas por V. S. para que satisfaga el débito.»

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1890.—*Veragua.*—Sr. Gobernador de la provincia de...

(*Gaceta de Madrid* de 18 de Junio.)

Ilmo. Sr.: Con el fin de que en la acción oficial de este Ministerio, encaminada á regularizar el pago de las obligaciones de la primera enseñanza, haya la mayor unidad posible y sea fácil tener constantemente noticia de las reclamaciones de los Maestros, conviene que la Inspeccion general, por medio de los Inspectores de provincia y con el auxilio de las Juntas de Instrcción pública, se encargue de desempeñar el indicado servicio, ajustándose á las instrucciones que reciba de esa Dirección; y á este efecto,

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido dictar las reglas siguientes:

Primera. Las reclamaciones que los Maestros y Maestras de las Escuelas públicas se vean en la necedidad de entablar por atrasos en el pago de sus haberes, las presentarán á los Inspectores de la provincia respectiva, y cuando éstos se hallasen girando visita, á los Secretarios de las Juntas de instrucción pública.

Segunda. Los referidos Inspectores, y los Secretarios en su caso, en el mismo día en que reciban las expresadas reclamaciones, se informarán de su exactitnd y fundamento, y las elevarán al Gobernador civil de la provincia, para que éste dicte las órdenes que crea oportunas.

Tercera. Los Inspectores, y en su ausencia los Secretarios, darán cuenta cada quince días á la Inspección general de primera enseñanza de las reclamaciones que hubieren recibido, de las órdenes que haya acordado el Gobernador y de los resultados obtenidos.

Cuarta. Los Secretarios de las Juntas provinciales de Instrucción pública remitirán á dicha Inspección general, dentro de los quince días siguientes á la terminación de cada trimestre, un estado general de los débitos que haya en la provincia, en la forma que dicha Inspección general dispondrá.

El Inspector general formará el resumen de estos estados, y lo remitirá sin dilación á ese Centro proponiendo las medidas que crea pueden contribuir á extinguir los descubiertos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1890.—*Veragua.*—Sr. Director general de Instrucción pública.

(*Gaceta* del 19 de Junio.)

PAGOS.

PUEBLOS.	*Ptas. Cénts.*
Cuarto trimestre de 1888-89.	
Tormón.	207»84
Primer trimestre de 1889-90.	
Alobras.	421»87
Tormón.	207»80
Lagueruela.	115»90
Segundo trimestre de 1889-90.	
Tormón.	215»88
Lagueruela.	115»90
Bea.	88»12
Cortes de Aragón.	425»62
Cutanda.	453»12
Parras de Martín..	103»44
Alfambra.	593»12
Tercer trimestre de 1889-90.	
Orihuela.	581»25
Pozondón.	444»37
Tramacastilla..	302»97
Tormón.	226»55
Olalla.	142»19
Lagueruela.	115»90
Bea.	88»12
Alcorisa.	1010»94
Mas de las Matas..	1284»97
Tronchón.	550»62
Cuevas de Cañart.	437»50
Los Olmos..	435»82
Santolea.	441»87
Parras de Castellote..	622»71
La Cuba.	356»25
Foz-Calanda.	473»12
Muniesa.	596»87
Badenas.	433»12
Barrachina.	425»12
Cutanda.	453»12
Monforte.	448»12
Torre los Negros..	332»50
Fuenferrada.	293»44
Lidón.	310»94
Mezquita de Loscos.	273»12
Villanueva del Rebollar.	117»65
Nueros.	103»44
Parras de Martín..	103»44
Portalrubio.	103»13
Alfambra.	593»12
Cascante.	434»37
Escorihuela.	357»50
Riodeva.	81»70
Valacloche (vacante del 2.º). . . .	52»44
Calaceite.	1306»25
Cretas.	603»12
Lledó.	436»87
Fuentespalda (días de interina). . .	87»40

Estas cantidades han sido entregadas por la Caja del ramo á los habilitados de los Maestros para la inmediata distribución de las mismas.

Teruel 30 de Junio de 1890.—El Gobernador interino, *Eufemiano Lorenzo y Jurado.*

NOTICIAS.

Ya han tenido nuestros lectores ocasión de ver las dos disposiciones sobre pagos que vienen á refrendar la malhadada de 16 de Julio. En vez de extirpar el mal que esta produjo, lo aumentan considerablemente al convertir á los Inspectores y Secretarios de las Juntas provinciales en fiscales de los Gobernadores civiles que tengan desatendido el pago de los haberes de los Maestros. Afortunadamente para estos, su autor sabe perfectamente bien que no es lo mismo predicar que dar trigo y por lo mismo, no *fusilará* á los desobedientes, ni á los que digan lo que se les antoje.

El Gobierno está persuadido de que la aflictiva situación del Magisterio de primera enseñanza sólo se salva consignando sus haberes en el presupuesto general del Estado, lo ha dicho así en momentos solemnes y en el mismo santuario de las leyes, y esto no obstante, continúa con paños calientes, ó dicho mejor, empeora el mal á sabiendas. ¿Qué juicio merece por parte de los Maestros y de todos los que consideran á la primera enseñanza como factor civilizador importantísimo?

En la Secretaría de esta Junta provincial se recibieron y cumplimentaron el 4 de los corrientes los nombramientos de D. Melitón Jiménez Castro, para la plaza de Auxiliar de la escuela práctica de esta Normal de Maestros, y deD. Antonio Iríbarren Galart, para la escuela pública de niños de Albarracín.

Propuestas acordadas y remitidas al Rectorado por la Junta provincial.

Para la de niños de Mosqueruela, al 5.º lugar D. Dámaso Villalba Marín; por no haberse provisto en los anteriores.

Concurso de ascenso.—Niños.

Para Torre las Arcas, D. Pedro José Sánchez, 26 años, 11 meses; 437'50 pesetas.

Concurso de ascenso.—Niñas.

Mosqueruela, D.ª Cármen Bertolín, 20 años, 825 pesetas; Torre del Compte, D.ª Teresa Zaera, 7 y 2, 400; Fuentespalda, D.ª Pilar Polo, 2 y 6, 400.

Concurso único.—Niños.

El Cuervo, D. Manuel Lozano, superior; La Estrella, D. Pedro Mariano Castañer, 7 meses y 8 días, 275 pesetas; Cañada de Verich, D. Antonio Carceller, 1 y 9, 250.

Concurso único.—Niñas.

Jatiel, D.ª María Rosa Carbó, superior, 2 oposiciones; Fuentes Calientes, D.ª María Cruz Guillén, superior, 5 meses, 12 días; Cobatillas, ambos sexos, D.ª Joaquina Murciano, superior.

El Rectorado del Distrito ha concedido treinta días de licencia al Maestro de Toril y Masegoso D. Lázaro Francisco Calomarde.

Por la Junta provincial se han concedido quince días de licencia á la Maestra de Albarracín D.ª Petra Navarrete.

De acuerdo con lo informado por las Juntas locales de Montalbán y Alloza y por la provincial de Instrucción pública, se ha desestimado la permuta que de sus escuelas tenian solicitada D. Juan Villalta y D. Vicente Lope.

Si no se consultara á las Juntas, ya que hoy no es de ley, no hubiera sucedido eso.

Con mucho gusto, y no menos sentimiento á la vez, insertamos el siguiente suelto que se nos recomienda:

«Suspenso de empleo y sueldo arbitrariamente el Sr. Fernández y Sánchez, con muchos hijos y enfermos, necesitado de hacer gastos para curarlos y mantenerlos honradamente, ruega á los suscritores de *La Educación* le amparen y sostengan para no tener que pedir limosna, pagándole lo que le deben, único medio, en su honrada pobreza, de no tener que pedir como un mendigo ó dedicarse á matutero, que es el oficio por donde se llega á millonario.

El Sr. Fernández y Sánchez, que ha ganado mucho, y todo lo ha gastado en defender al Magisterio, es digno de que se le ayude y socorra según fuere preciso, antes de consentir que vayan sus hijos á un Hospicio ó á un hospital de incurables.»

Han tomado posesión de sus escuelas la Maestra de Barrachina, D.ª Ana Alcanaz, y el Maestro de Aguatón, D. Antonio Anechina.

Por Reales órdenes de 31 de Mayo último y en vista de lo expuesto por la Junta Central de derechos pasivos, se han denegado las jubilaciones por imposibilidad física de D.ª Teresa Sancho, Maestra de Bronchales y D.ª María Angela Conejo, de Lledó.

Hé aquí el juicio crítico de la prensa relativo á las últimas disposiciones sobre pago á los Maestros, suscritas por el Sr. Duque de Veragua.

«La Real orden de 16 de este mes, que insertamos en el lugar correspondiente, resulta por todo extremo anodina, inodora, incolora é insípida.

Al Sr. Veragua no hay manera de hacerle que se atreva con los Gobernadores, ni con los Delegados de Hacienda, ni siquiera con los Alcaldes.

Nunca hemos visto una blandura semejante, ni una burguesía parecida.

Dios nos asista, y nos coja confesados y comulgados de cualquier pecado mortal que se nos acuse.

Porque estamos en el principio del fin.

Y además, se ha presentado el cólera en la *Puebla del Duc.*»

«La otra Real orden de 17 de Junio, publicada en la *Gaceta* de ayer, nos parece sencillamente una impertinencia de mal gusto, y que prueba un desconocimiento absoluto de lo que sucede en la materia.

¿Qué necesidad hay de que se quejen y reclamen los Maestros, cuando las secretarías de las Juntas provinciales de Instrucción pública tienen la obligación de saber—y lo saben perfectamente—cuánto se les debe?

Este será otro entorpecimiento diplomático mayor.

Habrá que llenar pliegos y más pliegos de papel, que se irán almacenando en la Inspección general de primera enseñanza.

Los Maestros tendrán que averiguar dónde están los Inspectores, para saber á quién han de dirigirse, si á éstos ó á los secretarios.

Los inspectores, si se hallan en visita, tendrán que suspenderla, ó hacerse los sordos.

Y los secretarios, que ya no pueden con su alma, encasillarán más resmas de papel, para decir cuánto se debe á los Maestros.

Cuyos nietos se habrán muerto ya de gusto, en tanto que al Duque le pagarán, en oro, todos los meses.

¡Qué país, que paisaje, y qué paisanaje.»

(*La Educación*, de Madrid.)

Por folletín publicamos *otra* Real orden sobre pagos. ¡Qué ganas de *duquear!*

Porque esas Reales órdenes y la carabina de Ambrosio, igual.

Y si no igual, poco menos.

Convénzase el Magisterio de que en estos tiempos, sólo un acto de energía y decisión puede hacer que su causa se encauce.

Que se atreva la clase, y nosotros nos ofrecemos á marchar á la cabeza de ese acto enérgico y decidido, jugando el todo por el todo.

No se dirá que hoy no nos exponemos á perder nada en ella.

Por eso nos ofrecemos á esto hoy, ya que no podíamos hacerlo hace un año.

(De *La Verdad*, de Madrid.)

S. E. el Ministro.—En otro lugar insertamos la Real orden circulada por Fomento á

los Gobornadores civiles, á fin de *regularizar* el pago de las atenciones de primera enseñanza.

Excusamos todo comentario y toda *guasa*.

Porque la circular es un *colmo*.

Como que, á la faz de propios y de extraños, se recomienda nuevamente el cumplimiento de varias disposiciones desatendidas, á pesar de las Reales órdenes de 29 de Julio, 1.º de Agosto y 20 de Noviembre de 1889 y 13 de Febrero último, dictadas todas al objeto del Real decreto de 16 de Julio del mismo año.

Y si esto no es un INRI para la seriedad del gobierno, que venga Dios y lo diga.

(De *La Idea*, de Tarragona.)

D.ª María de los Dolores Remacha ha sido nombrada Maestra de Rubielos de Mora; don José Cruz, de Puebla de Hijar; D. José Arias, de Samper de Calanda, y D.ª Claudia Zugasti, de Valderrobres.

Leemos en *El Magisterio Aragonés*:

«*Ya se van cerrando escuelas.*—Es decir, no se cierran, pero como si se cerraran.

«Supóngase V.—dice en una carta nuestro querido compañero D. Jesús Ayuda,—que cuando tomé posesión de la escuela de Castelnou (Teruel) me la encontré desprovista de material y hoy se me adeudan *quince* meses de personal, y ¡pásmense ustedes! de material más de *veinticuatro*.

¿Creerán que no tengo tinta, ni plumas, ni clarión, ni papel, ni libros, ni... pan para comer?

¿Qué enseñanza he de dar...? Hago lo que puedo de viva voz; ¿pero será esto suficiente?

Además, ¿qué vigor, ni qué entusiasmo tendrá quien no ha cobrado un céntimo de su haber en quince meses?

Vean, pues, como si no se cierran muchas escuelas, es como si se cerraran.»

¡Sr. Gobernador de Teruel! ¿Qué hacemos? ¿En qué país vivimos? ¿Así se abandonan las escuelas y los Maestros?»

«*Sr. Gobernador de Teruel, siga y lea.*—D. Pedro y doña María de los Desamparados *¡de los Desamparados!* González, son dos jóvenes hermanos, hijos de una pobre viuda, que hizo grandísimo sacrificio para darles carrera, que tuvo la satisfacción de verlos aplicados y celosos obtener, los dos, el título con honrosas notas, y sus escuelas por oposición en un mismo pueblo.

¡En un mismo pueblo! ¡Qué felicidad!

Esa pobre viuda y triste madre ve hoy llena de amargura que sus hijos no tienen qué comer, que no pueden socorrerla, que acreditan entre los dos *¡Cuarenta y cinco mensualidades de débitos en sus haberes...!*

Sr. Gobernador de Teruel: ¿hay paciencia para tanto? ¡Por el amor de su madre! Haga V. S. que se les pague á esos infelices.»

Veremos si nuestro estimado colega, más afortunado que nosotros, logra dejarse oir y algo de provecho para los interesados.

Dice *La Instrucción Primaria*:

«*Ordenes importantes.*—Lo son en verdad en los actuales momentos las recibidas en los Rectorados, y por lo tanto en el nuestro de Salamanca, procedentes de la Dirección general de Instrucción pública, y que hemos tenido ocasión de ver, referentes al Censo de población de 1887. En dichas disposiciones se dice: 1.º Que han sido devueltos por improcedentes al Rector de Zaragoza algunos expedientes, en que se reclamaban nuevos títulos administrativos de aumento de sueldo que correspondían á los Maestros con motivo del mencionado censo. 2.º Que la Real orden de 4 de Febrero de 1880, publicada en nuestro *Boletín* de 10 de Marzo del mismo año, dictada para aplicar á las escuelas y á los Maestros el censo de 1877, está vigente: y 3.º Que en breve recibirán los Sres. Rectores una circular del citado Centro Directivo, dando instrucciones para la formación y trámite de expedientes para la expedición de nuevos títulos administrativos de aumento de sueldo, por efecto del Censo de que nos ocupamos. En su virtud, aconsejamos á nuestros queridos compañeros, no sólo no hagan nada sobre este asunto, sino que suspendan toda gestión y práctica de diligencias encaminadas al indicado fin, hasta tanto que la disposición aclaratoria que se anuncia se publique y nosotros la demos á conocer sin pérdida de tiempo: pues hasta que esto suceda, nuestro dignísimo y celoso Excmo. Sr. Rector, que nos consta se halla animado como el que más en bien de las escuelas y de los Maestros del distrito universitario de su mando, está obligado, por lo que de la Superioricad se le ordena, á suspender el curso y la resolución de todo expediente que llegue á su poder para la expedición de nuevos títulos administrativos.»

«Este suelto que tomamos de nuestrs colega *El Boletín de Primera enseñanza*, de Salamanca, es aplicable á todos los Rectores y como es consiguiente al de este distrito, donde están detenidos algunos expedientes de aumento de sueldo, hasta tanto se reciba la orden aclaratoria de que se hace mención y que se espera en breve.»

Imp. de Mallén, plaza del 29 de Setiembre, 2.